



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marta Nubia Rodríguez Madrid
Demandado	Jhonathan Esneider Hernández Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00015 00
Providencia	Auto Interlocutorio 129
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda el Despacho observa que será necesario inadmitirla a fin que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.** De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para efectos de notificaciones judiciales. Además, se advierte que el poder allegado data del año 2019.
- 2.** Se aclarará el hecho 3 y la pretensión 2 de la demanda, respecto a la fecha en que se pretende el cobro de los intereses moratorios, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de dos pretensiones con fechas de vencimiento diferente.
- 3.** De igual manera se aclarará la pretensión primera de la demanda, en el sentido de relacionar las pretensiones por separado con su respectivo vencimiento.
- 4.** En atención al contrato de Transacción allegado, se evidencia que en el hecho 4, se indica que el demandado, hará pagos parciales mes a mes; en consecuencia se manifestará si dichos pagos se hicieron y por qué valores o si por el contrario adeuda la totalidad del capital.

5. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se manifestará bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado con su correspondiente evidencia.

6. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el original del contrato de Transacción, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 013_ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 DE ENERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7894dfde124d7b464c007580fa2227075e8cd4f9b27d563ac225e142f080068
Documento generado en 27/01/2021 10:36:11 AM

05001 40 03 013 2021 00015 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**